

## GRIFOLS, S.A.

### INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

---

El presente informe se formula en relación con las propuestas de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas a que se refieren los puntos séptimo y octavo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Grifols, S.A. (en adelante, “**Grifols**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración tanto físicamente como por medios telemáticos en primera convocatoria, en la Avenida Generalitat 152-158, Polígono Can Sant Joan, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a las 12:00 horas del día 9 de junio de 2022 y, en segunda convocatoria, el día 10 de junio de 2022, en el mismo lugar y hora (en adelante, la “**Junta Ordinaria**”).

El informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y el artículo 3.1 del Reglamento de la Junta General de Accionista, y se limita a analizar los aspectos mercantiles requeridos por los mencionados artículos.

#### **I. PROPUESTA 7.1. DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 17.BIS, RELATIVOS A LA LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL Y A LA VOTACIÓN A DISTANCIA PARA ADECUAR SU CONTENIDO A LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA INTRODUCIR MEJORAS SUSTANTIVAS Y TÉCNICAS EN SU REDACCIÓN.**

Modificar los artículos 16 y 17.bis de los Estatutos Sociales, relativos a la legitimación y representación en la Junta General y a la votación a distancia, para adecuar su contenido a la Ley de Sociedades de Capital vigente, recientemente modificada en virtud de la Ley 5/2021, de 12 de abril, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (“**Ley 5/2021**”), y para regular expresamente, de acuerdo con los artículos 182, 182 bis y 521 de la LSC, la posibilidad de celebrar las juntas generales de accionistas exclusivamente por medios telemáticos, así como para introducir mejoras sustantivas y técnicas en su redacción.

El Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer a la Junta Ordinaria dicha modificación, ya que facilitará, en caso de ser necesario y debidamente justificado, la asistencia y participación de los accionistas y sus representantes en las futuras Juntas Generales de la Sociedad.

En consecuencia, se expone a continuación el redactado actualmente vigente de los artículos 16 y 17.bis de los Estatutos Sociales y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta Ordinaria (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

## Texto vigente de los Estatutos Sociales

### Artículo 16°.- Legitimación y representación en la Junta General

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad siempre y cuando sus acciones consten inscritas a su nombre en el registro contable por lo menos con cinco (5) días de antelación a aquél en que deba celebrarse la Junta.

El Consejo de Administración podrá acordar la posibilidad de asistencia telemática mediante conexión remota, simultánea y bidireccional a la Junta General, de modo que se permita la identificación del accionista o de su representante, así como el correcto ejercicio de sus derechos. Tal posibilidad deberá preverse en el anuncio de convocatoria, el cual describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas con derecho de asistencia, así como de sus representantes. El Consejo de Administración podrá además aprobar normas de desarrollo procedimentales para la asistencia telemática a las Juntas Generales.

2. Con independencia de lo anterior, cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo establecido en este artículo podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

## Texto de la modificación propuesta

### Artículo 16°.- Legitimación y representación en la Junta General

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad siempre y cuando sus acciones consten inscritas a su nombre en el registro contable por lo menos con cinco (5) días de antelación a aquél en que deba celebrarse la Junta.

2. La Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.

Cuando el Consejo de Administración acuerde la celebración de una Junta presencial con la posibilidad de asistencia telemática, los accionistas y los representantes de los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán hacerlo ~~El Consejo de Administración podrá acordar la posibilidad de asistencia telemática~~ mediante conexión remota, simultánea y bidireccional ~~a la Junta General~~, de modo que se permita la identificación del accionista o de su representante, así como el correcto ejercicio de sus derechos. Tal posibilidad deberá preverse en el anuncio de convocatoria, el cual describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas con

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida.

En caso de que la representación se confiera a una persona jurídica, será preciso que ésta designe, a su vez, a una persona física que la represente, conforme a lo establecido en la Ley.

derecho de asistencia, así como de sus representantes. El Consejo de Administración podrá además aprobar normas de desarrollo procedimentales para la asistencia telemática a las Juntas Generales.

3. La Junta General podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática, y por tanto, sin asistencia física de sus accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración fijará en el anuncio de convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas, adaptados en su caso, a las especialidades que se derivan de su naturaleza. En todo caso, se observarán las disposiciones establecidas en la normativa aplicable en cada momento.

4. Con independencia de lo anterior, cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo establecido en este artículo podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que garantice debidamente la identidad del representado y del

representante, así como el contenido de la representación atribuida.

En caso de que la representación se confiera a una persona jurídica, será preciso que ésta designe, a su vez, a una persona física que la represente, conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 17.bis.- Votación a distancia.-**

- 1 Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto en relación con las propuestas comprendidas en el orden del día, con arreglo a los siguientes medios de comunicación:
  - (a) Mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente firmada y con indicación del sentido del voto; o
  - (b) Mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que se garantice debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma

**Artículo 17.bis.- Votación a distancia.-**

- 1 Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto en relación con las propuestas comprendidas en el orden del día, con arreglo a los siguientes medios de comunicación:
  - (a) Mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente firmada y con indicación del sentido del voto; o
  - (b) Mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que se garantice debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica ~~reconocida~~  cualificada, de conformidad con lo dispuesto en  la normativa aplicable  ~~la Ley de Firma Electrónica~~, o que,

electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

sin reunir los requisitos de la firma electrónica **reconocida cualificada**, fuere aceptada como **suficiente válida** por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

2 En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, los accionistas también podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios previstos en el apartado anterior.

2 En el anuncio de convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio del derecho de voto a distancia

3 Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se

3 En el anuncio de convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio del derecho de voto a distancia.

4 Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se

entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

- 4 No obstante lo anterior, el voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.

entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

- 5 No obstante lo anterior, el voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.

**II. PROPUESTA 7.2. DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20.BIS, RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA ADECUAR SU CONTENIDO A LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA INTRODUCIR MEJORAS SUSTANTIVAS Y TÉCNICAS EN SU REDACCIÓN.**

Modificar el artículo 20.bis de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución del Consejo de Administración, para adecuar su contenido a la Ley de Sociedades de Capital vigente, recientemente modificada en virtud de la Ley 5/2021, y para regular expresamente, de acuerdo con los artículos 529 *septdecies*, 529 *octodecies* y 529 *novodecies* de la LSC, el sistema retributivo aplicado a los consejeros en su condición de tales y a los consejeros con funciones ejecutivas, así como para introducir mejoras sustantivas y técnicas en su redacción.

El Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer a la Junta Ordinaria dicha modificación para cumplir con los requisitos establecidos por la LSC.

En consecuencia, se expone a continuación el redactado actualmente vigente del artículo 20.bis de los Estatutos Sociales y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta Ordinaria (el texto de la nueva redacción aparece subrayado):

**Artículo 20.bis.- Retribución del Consejo de Administración**

El cargo de consejero será retribuido. La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija. A tales efectos, la Junta General aprobará, con una periodicidad mínima de tres años, y con validez para los tres ejercicios siguientes a aquél en que se haya aprobado, la política de remuneraciones de los consejeros, en la cual se determinará necesariamente la cuantía máxima de la remuneración

**Artículo 20.bis.- Retribución del Consejo de Administración**

- 1 El cargo de consejero será retribuido.

anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en condición de tales, correspondiendo al Consejo de Administración la distribución de ésta entre sus miembros, mediante acuerdo, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Dicho acuerdo del Consejo de Administración no será necesario cuando la propia Junta General hubiera acordado la distribución entre los miembros del Consejo de Administración.

Con independencia de lo anterior, los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos que soporten como consecuencia del ejercicio de su cargo, y a percibir una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, siempre que ésta se ajuste a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las disposiciones legales vigentes.

2

La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija, que deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto en estos estatutos y a la política de remuneraciones de los consejeros. ~~A tales efectos, la Junta General aprobará, con una periodicidad mínima de tres años, y con validez para los tres ejercicios siguientes a aquél en que se haya aprobado, la política de remuneraciones de los consejeros, en la cual se~~ Esta determinará necesariamente la cuantía máxima de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos, correspondiendo al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la fijación

individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones de los consejeros ~~la distribución de ésta entre sus miembros, mediante acuerdo, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Dicho acuerdo del Consejo de Administración no será necesario cuando la propia Junta General hubiera acordado la distribución entre los miembros del Consejo de Administración.~~

3 La remuneración de los consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas podrá consistir en (i) una retribución fija, (ii) una retribución variable determinable con base en parámetros de carácter financiero y no financiero y (iii) en su caso, indemnizaciones en ciertos supuestos de terminación o cese, y deberá ajustarse a estos estatutos y, en todo caso, a la política de remuneraciones de los consejeros, así como a los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. La política de remuneraciones de los consejeros determinará necesariamente la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas.



Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco estatutario, de la política de remuneraciones de los consejeros y de conformidad con lo previsto en su contrato.

4 ~~Con independencia de lo anterior, los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos que soporten como consecuencia del ejercicio de su cargo, y a percibir una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, siempre que ésta se ajuste a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las disposiciones legales vigentes.~~

5 La política de remuneraciones de los consejeros deberá aprobarse por la Junta General como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General

con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes.

6 El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones de los consejeros, siempre que dichas excepciones sean necesarias para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes en las que se puede recurrir a estas excepciones.

### **III. PROPUESTA 7.3. DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24.TER, RELATIVO AL COMITÉ DE AUDITORÍA PARA ADECUAR SU CONTENIDO A LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA INTRODUCIR MEJORAS SUSTANTIVAS Y TÉCNICAS EN SU REDACCIÓN.**

Modificar el artículo 24.ter de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría para adecuar su contenido a la Ley de Sociedades de Capital vigente, recientemente modificada en virtud de la Ley 5/2021, y para regular expresamente, de acuerdo con el artículo 529 *quaterdecies* de la LSC, las funciones del Comité en relación con las operaciones vinculadas, así como para introducir mejoras sustantivas y técnicas en su redacción.

El Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer a la Junta Ordinaria dicha modificación para cumplir con los requisitos establecidos por la LSC.

En consecuencia, se expone a continuación el redactado actualmente vigente del artículo 24.ter de los Estatutos Sociales y la propuesta de modificación que se somete

a la aprobación de la Junta Ordinaria (el texto de la nueva redacción aparece subrayado):

**Artículo 24.ter.- Comité de Auditoría**

1. El Comité de Auditoría estará formado por un número de entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos y los cometidos del Comité. En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales al menos deberán ser consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración nombrará al Presidente del Comité de Auditoría, cargo que deberá recaer necesariamente sobre un consejero independiente. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese. El Consejo de Administración designará al Secretario del Comité de Auditoría, el cual podrá ser (a) uno de los miembros de dicho Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario miembro del Comité de Auditoría), (b)

**Artículo 24.ter.- Comité de Auditoría**

1. El Comité de Auditoría estará formado por un número de entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos y los cometidos del Comité. En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración nombrará al Presidente del Comité de Auditoría, cargo que deberá recaer necesariamente sobre un consejero independiente. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese. El Consejo de Administración designará al Secretario del Comité de Auditoría, el cual podrá ser (a) uno de los miembros de dicho Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario miembro del Comité de Auditoría), (b)

cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro del Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría), o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría). El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurra a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos, u otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha

cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro del Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría), o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría). El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente. El Comité de Auditoría quedará válidamente ~~constituida~~ constituido cuando concurra a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos, u otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de ~~Auditoría~~ Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha

contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso;

- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá el Comité presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar

contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso;

- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la ~~s~~Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá el Comité presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar

regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;

- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo

regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;

- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo

con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas; e

- (g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la

con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas; e

(g) Informar sobre las operaciones con partes vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada; e

- ~~(g)~~ (h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la

Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

4. El Comité de Auditoría se reunirá con la periodicidad necesaria para el buen desarrollo de sus funciones
5. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida al Presidente, quien también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales

Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1.º la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la ~~s~~Sociedad deba hacer pública periódicamente, y

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales. y

~~3.º las operaciones con partes vinculadas.~~

4. El Comité de Auditoría se reunirá con la periodicidad necesaria para el buen desarrollo de sus funciones
5. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida al Presidente, quien también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de



externos.

profesionales externos.

**IV. PROPUESTA 7.4. DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25, RELATIVO A LAS CUENTAS ANUALES PARA ADECUAR SU CONTENIDO A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

Modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales, relativo a las Cuentas Anuales, para adecuar su contenido a la Ley de Sociedades de Capital vigente para incluir el estado de información no financiera en el informe de gestión de las cuentas anuales de la Sociedad.

El Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer a la Junta Ordinaria dicha modificación para cumplir con los requisitos establecidos por la LSC.

En consecuencia, se expone a continuación el redactado actualmente vigente del artículo 25 de los Estatutos Sociales y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta Ordinaria (el texto de la nueva redacción aparece subrayado):

**Artículo 25º.- Cuentas anuales**

1. El Consejo de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, correspondiente a dicho ejercicio social, con los requisitos establecidos por la Ley.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas y se someterán con antelación mínima de un mes a la fecha de la Junta General Ordinaria, a examen de los accionistas, y a la consideración y aprobación, en su caso, de

**Artículo 25º.- Cuentas anuales**

1. El Consejo de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, así como el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, correspondiente a dicho ejercicio social, con los requisitos establecidos por la Ley.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, deberán ser revisados por los auditores de cuentas y se someterán con antelación mínima de un mes a la fecha de la Junta General Ordinaria, a examen de los

dicha Junta.

accionistas, y a la consideración y aprobación, en su caso, de dicha Junta.

**V. PROPUESTA 8.1. DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9, RELATIVO AL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA ADECUAR SU CONTENIDO A LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA INTRODUCIR MEJORAS SUSTANTIVAS Y TÉCNICAS EN SU REDACCIÓN.**

Modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General, relativo al derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General, para adecuar su contenido a la Ley de Sociedades de Capital vigente, recientemente modificada en virtud de la Ley 5/2021, y para regular expresamente, de acuerdo con el artículo 529 bis de la LSC, la eliminación de la posibilidad de que las personas jurídicas formen parte del consejo de administración, así como para introducir mejoras sustantivas y técnicas en su redacción.

El Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer a la Junta Ordinaria dicha modificación para cumplir con los requisitos establecidos por la LSC.

En consecuencia, se expone a continuación el redactado actualmente vigente del artículo 9 del Reglamento de la Junta General y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta Ordinaria (el texto de la nueva redacción aparece subrayado):

**Artículo 9. Derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General**

**1. Información a través de la página web de la Sociedad**

A partir de la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta General, el accionista tendrá derecho a informarse en la página web de la Sociedad sobre:

- (a) el texto íntegro del anuncio de convocatoria;
- (b) el número total de acciones y derecho de voto en la

**Artículo 9. Derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General**

**1. Información a través de la página web de la Sociedad**

A partir de la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta General, el accionista tendrá derecho a informarse en la página web de la Sociedad sobre:

- (a) el texto íntegro del anuncio de convocatoria;
- (b) el número total de acciones y derecho de voto

- |   |  |
|---|--|
| fecha de la convocatoria;   | en la fecha de la convocatoria;  |
| (c) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;   | (c) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;  |
| (d) el texto completo de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día de la Junta o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;                     | (d) el texto completo de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día de la Junta o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;    |
| (e) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones | (e) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital. <del>Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio</del> |

propias del cargo;

~~permanente de las funciones propias del cargo;~~

(f) cualesquiera otros documentos que legalmente deban ponerse a disposición de los accionistas en relación a los puntos del orden del día;

(f) cualesquiera otros documentos que legalmente deban ponerse a disposición de los accionistas en relación a los puntos del orden del día;

(g) los formularios que deberán utilizarse para la votación y atribución de representación a distancia, que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estén a disposición de los accionistas, salvo cuando éstos sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;

(g) los formularios que deberán utilizarse para la votación y atribución de representación a distancia, que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estén a disposición de los accionistas, salvo cuando éstos sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;

(h) cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista.

(h) cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista.

Dicha información deberá publicarse de forma ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad

Dicha información deberá publicarse de forma ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad

hasta la celebración de la Junta General.

**2. Solicitud de información previa**

(a) Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, el accionista tendrá derecho a solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, en caso de que las acciones de la Sociedad estuvieren admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, los accionistas tendrán derecho a solicitar, dentro del mismo plazo, informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

(b) El Consejo de Administración deberá facilitar la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los

hasta la celebración de la Junta General.

**2. Solicitud de información previa**

(a) Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, el accionista tendrá derecho a solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, en caso de que las acciones de la Sociedad estuvieren admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, los accionistas tendrán derecho a solicitar, dentro del mismo plazo, informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

(b) El Consejo de Administración deberá facilitar la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela

derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante lo anterior, en ningún caso procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

- (c) Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
- (d) Las solicitudes de información a que se refiere el apartado (a) anterior podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío postal o por otros medios de comunicación electrónica a distancia.

Sólo serán admitidos aquellos medios de comunicación electrónica en los cuales el documento electrónico en cuya virtud se realiza la solicitud de información incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad

de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante lo anterior, en ningún caso procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

- (c) Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
- (d) Las solicitudes de información a que se refiere el apartado (a) anterior podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío postal o por otros medios de comunicación electrónica a distancia.

Sólo serán admitidos aquellos medios de comunicación electrónica en los cuales el documento electrónico en cuya virtud se realiza la solicitud de información incorpore una firma electrónica ~~reconocida~~ calificada, de

con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

conformidad con ~~lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica~~ la normativa aplicable, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica ~~reconocida~~ calificada, fuere aceptada como ~~suficiente~~ válida por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

**V. PROPUESTA 8.2. DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11.BIS, 20 Y 22, RELATIVOS A LA ASISTENCIA TELEMÁTICA, VOTACIÓN A DISTANCIA Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL PARA ADECUAR SU CONTENIDO A LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA INTRODUCIR MEJORAS SUSTANTIVAS Y TÉCNICAS EN SU REDACCIÓN.**

Modificar los artículos 11.bis, 20 y 22 del Reglamento de la Junta General, relativos a la asistencia telemática, votación a distancia y acta de la Junta General, con el fin de adecuar su contenido a la Ley de Sociedades de Capital vigente, recientemente modificada en virtud de la Ley 5/2021, en concreto en lo relativo a la posibilidad de celebrar las juntas generales de accionistas exclusivamente por medios telemáticos, así como para introducir mejoras sustantivas y técnicas en su redacción.

El Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer a la Junta Ordinaria dicha modificación para adaptar el Reglamento a la LSC.

La efectividad de esta modificación está sujeta a la aprobación por la Junta Ordinaria de la modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales.

En consecuencia, se expone a continuación el redactado actualmente vigente de los artículos 11.bis, 20 y 22 del Reglamento de la Junta General y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta Ordinaria (el texto de la nueva redacción aparece subrayado):

**Artículo 11.bis.- Asistencia telemática**

1. Cuando el Consejo de Administración acuerde la posibilidad de asistencia

**Artículo 11.bis.- Asistencia telemática y Junta exclusivamente telemática**

1. La Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial,

telemática mediante conexión remota, simultánea y bidireccional con el recinto donde se desarrolla la Junta General y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas y los representantes de accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán hacerlo de un modo que permita su correcta identificación, así como el ejercicio de sus derechos durante la celebración de la Junta General y, en general, el adecuado orden y normal desarrollo de la sesión.

2. El Consejo de Administración determinará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y en atención al estado de la técnica y las debidas garantías de seguridad, las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática, y valorará la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

3. En el supuesto en que el Consejo de Administración acuerde la posibilidad de asistencia telemática a la Junta, indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de

presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.

2. Cuando el Consejo de Administración acuerde la celebración de una Junta General presencial con la posibilidad de asistencia telemática mediante conexión remota, simultánea y bidireccional con el recinto donde se desarrolla la Junta General y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas y los representantes de accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán hacerlo de un modo que permita su correcta identificación, así como el ejercicio de sus derechos durante la celebración de la Junta General y, en general, el adecuado orden y normal desarrollo de la sesión.

3. El Consejo de Administración determinará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y en atención al estado de la técnica y las debidas garantías de seguridad, las



ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General, así como las instrucciones que deberán seguirse.

4. El Consejo de Administración podrá solicitar a los accionistas o a sus representantes los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas o representantes y garantizar la autenticidad de la asistencia telemática, así como establecer y actualizar los medios y procedimientos previsto por este artículo.

5. La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al accionista o representante derivados de la interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera. Dicha circunstancia sobrevenida, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática, y valorará la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

4. En el supuesto en que el Consejo de Administración acuerde la posibilidad de asistencia telemática a la Junta, indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General, así como las instrucciones que deberán seguirse.

5. El Consejo de Administración podrá solicitar a los accionistas o a sus representantes los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas o representantes y garantizar la autenticidad de la asistencia telemática, así como establecer y actualizar los medios y procedimientos previstos por este artículo.

6. La Sociedad no será

responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al accionista o representante derivados de la interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera. Dicha circunstancia sobrevenida, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

7. Asimismo el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas para su celebración sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración fijando en la convocatoria el procedimiento, los medios y condiciones para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas, adaptados en su caso, a las especialidades que se derivan de su naturaleza. La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

#### **Artículo 20. Votación a distancia**

1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos

#### **Artículo 20. Votación a distancia**

1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos

Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto, en relación a las propuestas comprendidas en el orden del día, de conformidad con los siguientes medios de comunicación:

- (a) mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente firmada y con indicación del sentido de su voto; o
- (b) mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que se garantice debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su

Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto, en relación a las propuestas comprendidas en el orden del día, de conformidad con los siguientes medios de comunicación:

- (a) mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente firmada y con indicación del sentido de su voto; o
- (b) mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que se garantice debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica ~~reconocida~~ reconocida cualificada, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable ~~la Ley de Firma Electrónica~~, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica ~~reconocida~~ reconocida cualificada, fuere aceptada como ~~suficiente~~ válida por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de

derecho de voto.

identificación del  
accionista que ejercita su  
derecho de voto.

2. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá el procedimiento, requisitos y plazo para el ejercicio del derecho de voto a distancia.
  3. El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
  4. Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo dispuesto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
  5. No obstante lo anterior, el voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.
2. En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, los accionistas también podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios previstos en el apartado anterior.
  3. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá el procedimiento, requisitos y plazo para el ejercicio del derecho de voto a distancia.
  4. El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
  5. Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo dispuesto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las

conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

6. No obstante lo anterior, el voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.

#### **Artículo 22. Acta de la Junta**

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual firmada por él mismo, con el visto bueno del Presidente, será incorporada al Libro de Actas. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

#### **Artículo 22. Acta de la Junta**

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual firmada por él mismo, con el visto bueno del Presidente, será incorporada al Libro de Actas. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

[3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en el](#)

caso de celebrarse Junta General exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.

## **VI. PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA ORDINARIA.**

El texto íntegro de las propuestas de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta de la Sociedad que se somete a la Junta Ordinaria se puede consultar en el documento “Propuestas de Acuerdos a Someter a la Aprobación de la Junta General de Accionistas”, a disposición de los accionistas de Grifols junto con este informe y el resto de documentación de la Junta Ordinaria.

\* \* \*

Barcelona, 28 de abril de 2022  
El Consejo de Administración de la Sociedad